



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

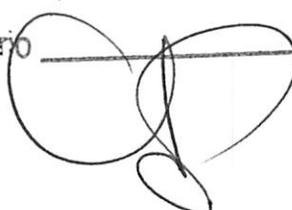
San Roque, Antioquia, dos de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust. 397 de 2022.Radicado 2021-00106-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del demandante en el escrito que antecede, este Despacho, requiere al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con el fin de que proceda a cumplir con lo solicitado mediante Despacho comisorio 002 del 4 de febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fecho anterior se notifica por escrito
Nº 51
03-Mayo / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust.399 de 2022.Radicado 2021-00156-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante y los anexos que anteceden, se le requiere para que aporte la citación enviada al demandado JHON FILLERMAN ZULETA CORTES, a la dirección indicada en la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del CGP, debidamente cotejada y sellada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por este auto

Nº 51

del 03 - Mayo / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

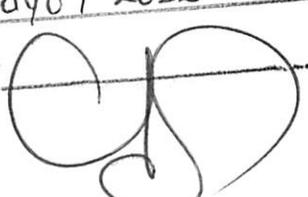
San Roque, Antioquia, dos de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust. 397 de 2022.Radicado 2022-00011-00

El escrito que antecede (correo electrónico), se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por esta forma:
No SI
El 03 - Mayo / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL-ESPECIAL SERVIDUMBRE
Demandante	ORLANDO GUTIERREZ MENDEZ
Demandado	JOSE JAVIER SANCHEZ SIERRA-ANA CECILIA SANCHEZ SIERRA Y JAVIER ANDRES SANCHEZ VELEZ
Radicado	No.05-670-40-89-001-2022-00029-OO
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
Auto Inter.	166 DE 2022

Previa revisión de la demanda que antecede, el Despacho precisa lo siguiente:

A la luz de lo previsto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía para el trámite de los procesos de SERVIDUMBRE, es por el avalúo catastral del predio sirviente.

En este caso el predio sirviente, es el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **026-14898**, denominado el SOCORRO, de propiedad de los señores JOSE JAVIER SANCHEZ SIERRA, ANA CECILIA SANCHEZ VELEZ y JAVIER ANDRES SANCHEZ VELEZ y según la ficha predial **20502773** correspondiente al mismo, se indica que el avalúo catastral es de \$620.550.968, por lo tanto es de mayor cuantía y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del CGP, la competencia radica en los jueces civiles del circuito.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para el conocimiento de la presente demanda, por lo que se enviará al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CISNEROS, ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

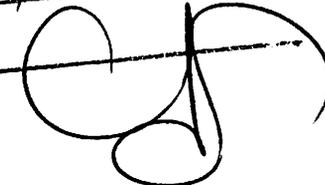
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE, instaurada por el señor ORLANDO GUTIERREZ MENDEZ en contra de los señores JOSE JAVIER SANCHEZ SIERRA, ANA CECILIA SANCHEZ VELEZ Y JAVIER ANDRES SANCHEZ VELEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS, ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El acto anterior, se notifica por escrito
N.º 51
del 03-Mayo | 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	NORA LUZ RESTREPO GONZALEZ
Decisión:	CONCEDE AMPARO
Radicado	480
Auto Inter.	169 DE 2022

Este Despacho procede a resolver la solicitud que antecede, en la cual la señora NORA LUZ RESTREPO GONZALEZ, solicita amparo de pobreza con el fin de iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Acogiéndose a los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, la señora NORA LUZ RESTREPO GONZALEZ, invoca la figura del amparo de pobreza para iniciar una acción judicial y para tal efecto solicita que se le designe un apoderado para que la represente en el proceso.

Establece el artículo 1º del estatuto ritual civil que el servicio de la justicia civil que presta el Estado es gratuito. A pesar de esto, debe reconocerse que los costos que conlleva la tramitación del proceso son altos y exceden las posibilidades de muchas personas. Por tal motivo la ley prevé la institución del *amparo de pobreza* para brindar igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando el artículo 13 de la Constitución Política, pregona la igualdad de las personas ante la ley.

El artículo 151 del Código General del Proceso expresa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso **sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia** (subrayas a propósito) y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Seguidamente narra que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en la situación prevista por la norma.

Como puede observarse en este caso, tales exigencias se cumplen a cabalidad, pues se debe presumir la buena fe de las afirmaciones de la solicitante, esto es que se encuentra en incapacidad de contratar un profesional del derecho; por lo cual esta Agencia Judicial concederá el amparo de pobreza para el fin indicado, ya que se encuentran reunidos los

requisitos exigidos por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y es por eso que se designa al abogado **IVAN DARÍA ARIAS ZULETA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora NORA LUZ RESTREPO GONZALEZ, con el fin de iniciar el proceso a que haya lugar.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la requirente para que la represente en el proceso, al abogado **IVAN DARIO ARIAS ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.383.907 y tarjeta profesional N° 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación para lo pertinente.

TERCERO: EXPEDIR al solicitante copia de la presente decisión para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>51</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>03</u> DE <u>Mayo</u> DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.

JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc